



# Junta Departamental de Montevideo

Montevideo, de junio de 2012.

Presidente de la Junta Departamental de Montevideo.  
Sr. Oscar Curutchet.  
Presente.

Los ediles debajo firmantes, se dirigen a usted a los efectos de presentar este proyecto de decreto sobre la problemática en nuestra capital de los carros tirados por caballos y que apunta a reducir las Infracciones y los accidentes de tránsito ocasionados por los mismos.

## **Proyecto de Decreto**

**Artículo 1.** Prohíbese la circulación de equinos y de carros tirados por equinos en la vía pública de todas las zonas urbanas de Montevideo, a partir del 1° de enero de 2013.

**Artículo 2.** La requisita de los animales que vulneren la prohibición establecida en el artículo anterior es competencia de la Intendencia de Montevideo, la cual podrá solicitar asistencia a otros Organismos Públicos con atribuciones en la materia.

**Artículo 3.** Los animales requisados deberán ser depositados en predios de la Intendencia de Montevideo o, a instancias de la misma, bajo jurisdicción del Servicio de Veterinaria y Remonta del Ejército; de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República; o en predios del Instituto Nacional de Colonización; quedando asimismo habilitada la reglamentación para la designación de otros lugares a tales efectos.

Los animales no podrán ser retirados hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. Pasados seis meses sin que el animal sea retirado, se procederá a su esterilización por los Servicios competentes conforme lo establecerá la reglamentación y podrán luego ser ofrecidos a las Protectoras de Animales o enajenados en remate.

**Artículo 4º.** Las infracciones a la presente ley darán lugar a las siguientes multas: primera infracción 10 Unidades Reajustables; 2ª infracción 20 Unidades Reajustables; 3ª y más infracciones 50 Unidades Reajustables. La Intendencia será la encargada de la cobranza y administración de las referidas multas. Los montos recaudados por concepto de multas serán destinados a un Fondo para las Protectoras de Animales.

**Artículo 5º.** Quedan excluidos de las disposiciones de este decreto los equinos y los carros tirados por equinos con fines recreativos, deportivos, actividades cívicas y de las Fuerzas Armadas y Policiales.

**Artículo 6º.** A los efectos de la presente normativa se entenderán por equinos: los caballos, las yeguas, los potrillos, las mulas, los asnos, y los ponis.